

NOTA INFORMATIVA

Esta nota se ha elaborado y publicado en el portal de ayudas el MINCOTUR a los meros efectos informativos.

CRITERIOS PARA CATEGORIZAR A UNA EMPRESAS EN CRISIS

Conforme al artículo 5.6 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no podrán formar parte de la agrupación ni obtener la condición de beneficiario aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o sus posibles modificaciones posteriores que puedan producirse, como es el caso del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

Así, en este sentido:

- El Artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el artículo 2.2.2 del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, y posteriormente por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, establecen que:

El Reglamento (UE) nº 651/2014 “no se aplicará a las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que dichos regímenes no traten a las empresas en crisis más favorablemente que a las demás empresas; no obstante, el presente Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021”.

CONCLUSIÓN: Esta excepción continúa siendo de aplicación. Por lo tanto, aquellas empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, serán consideradas como empresas que no se encuentran en crisis por aplicación de esta excepción.

- El Artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 establece que, a efectos del presente Reglamento, se entenderá por “empresa en crisis” una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada¹ (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito² como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;
- b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad³ (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
- 1) la ratio deuda/capital⁴ de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

¹ «Sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE. Concretamente, para España incluye: “la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada”.

² «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

³ «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE. Concretamente, para España incluye: la “sociedad colectiva, sociedad en comandita simple”

⁴ Se entenderá por deuda el sumatorio de la deuda a corto y largo plazo y por capital, el capital social de la empresa.

Por tanto, y en base lo anterior:

Si se trata de una gran empresa, es decir, una empresa distinta de una PYME (según definición metodología de la UE), se considera empresa en crisis cuando concurren al menos una de las 5 circunstancias contempladas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y citadas anteriormente.

Si se trata de una PYME, se considera empresa en crisis cuando concurren al menos una de las siguientes circunstancias:

- En caso de tener más de 3 años de antigüedad, o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial cuando NO que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo, le aplica el criterio a) y b) anteriormente indicado, es decir:
 - si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;
 - si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.
- El criterio c) relativo al procedimiento de quiebra o insolvencia
- El criterio d) relativo a las ayudas de salvamento y reestructuración

NOTA Adicional: No se tendrán en consideración los aportes de capital efectuados con posterioridad al cierre del ejercicio contable de 2021, a los efectos de considerar si una empresa ha dejado de estar en crisis o no.